

# Sustituyen el Art. 9º del Decreto Ley Nº 17710 sobre uso de Moneda Extranjera

DECRETO LEY Nº 20031

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente racionalizar el uso de moneda extranjera;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 9º del Decreto Ley No. 17710 por el texto siguiente:

"Artículo 9º — El uso de certificados de moneda extranjera procederá también para la atención de los siguientes pagos:

(a) Gastos administrativos de las instituciones internacionales de crédito originados en sus oficinas establecidas en el país y debidamente documentados, previo registro periódico en el Banco Central de Reserva del Perú de sus necesidades mensuales;

(b) Remuneraciones o Pagos de servicios a personas naturales o jurídicas contratadas en el exterior, cuando concurra una de las siguientes situaciones:

I) Sean de cargo del Sector Público Nacional; o

II) Sean de cargo de empresas nacionales o extranjeras, si así se hubiera estipulado en contrato celebrado con repartición o entidad del Sector Público Nacional.

(c) Intereses correspondientes a operaciones de financiamiento externo que se concierte a partir de la fecha y cuyo producto sea entregado al Banco Central de Reserva del Perú a cuenta de futuras exportaciones".

Artículo 2º — Adiciónase al Artículo 14º del Decreto Ley No. 18275, ampliado por el Artículo 2º del Decreto Ley No. 18332, los siguientes incisos:

"(j) Fletes y demás gastos y comisiones de naturaleza bancaria originados en importaciones; y,

(k) Remuneraciones en moneda extranjera a técnicos contratados en el exterior para desempeñar trabajos específicos y que no corresponda su pago por el mercado de certificados".

Artículo 3º — Derógase el Decreto Ley No. 18224 y las demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos setentitres.

General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP **ALFREDO CARPIO BECERRA** Ministro de Educación.

General de División EP **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P., **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Mayo de 1973.

General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División E.P.,  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.